

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA EN ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, se ha procedido a dar cumplimiento a la consulta pública previa de la siguiente forma:

1º: La consulta se ha publicado con fecha 23 de junio de 2020 en la sección de Participación pública en proyectos normativos del portal de la Junta de Andalucía.

2º: El plazo para la realización de aportaciones ha estado abierto desde el 23 de junio de 2020 hasta el 13 de julio de 2020.

3º: Dentro de dicho plazo se han recibido las observaciones que de modo resumido se indican a continuación, las cuales incluyen una valoración de esta Dirección General sobre su adecuación al texto normativo que se pretende desarrollar:

Ayuntamiento de Granada

1. Aumentar las exigencias mínimas de aislamiento.

En relación con esta aportación se indica que en el nuevo texto se pretende actualizar la regulación relativa a aislamientos acústicos en establecimientos públicos de espectáculos y actividades recreativas, de forma que se armonicen los contenidos del nuevo Decreto con los incluidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura.

2. Vestíbulo acústico en los accesos de las actividades con música.

El nuevo decreto que se pretende desarrollar regulará los valores límites tanto en materia de ruido como en materia de aislamientos acústicos. Se entiende que no debe ser objeto del nuevo Decreto establecer las soluciones constructivas para conseguir el cumplimiento de esos límites.

3. Para actividades “no ruidosas” establecer un aislamiento mínimo según el CTE-DB HR.

El nuevo texto pretende recoger un capítulo sobre aislamiento acústico general, tal y como recoge el actual Decreto 6/2012, de 17 de enero. En él se recogerán las condiciones acústicas mínimas exigibles a los elementos constructivos de las actividades no ruidosas.

4. Evaluación en las condiciones más desfavorables.

Se analizará la necesidad de mejorar en el proyecto de Decreto la redacción relativa a las condiciones de medición.

FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	17/07/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Correcciones en la evaluación del ruido de fondo.

En el nuevo texto se pretende mejorar la redacción relativa al procedimiento de cálculo de los L_{kqT_i} , en el marco del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. De esta forma quedarán resueltas las dudas que la redacción del actual Decreto pudiera generar.

6. Resultados obtenidos en las mediciones.

En la nueva redacción del procedimiento de cálculo de los L_{kqT} citada en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta igualmente esta aportación.

7. Se debe definir un espectro sonoro tipo para el número de usuarios o aforo de la actividad.

En relación con el espectro tipo de terrazas, se indica que no se ha definido en la nueva instrucción IT8 un espectro tipo sino un valor global, y en relación con los establecimientos tipo 1 y 2 ya tienen definidos niveles globales máximos en el actual Decreto 6/2012, de 17 de enero. Se valorará la necesidad de mejorar el texto del nuevo Decreto para tener en cuenta estas aportaciones.

8. Fuentes de ruido en azoteas o cubiertas.

En los años de aplicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se ha detectado la necesidad de tratar de forma particular las fuentes de ruido que se encuentran en cubiertas o azoteas. Por tanto, se valorará la aportación realizada en el momento de desarrollar el nuevo texto.

9. Fuentes de ruido en fachadas.

En los años de aplicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se ha detectado la necesidad realizar mediciones en las fachadas receptoras más afectadas bajo determinadas circunstancias. Por tanto, se valorará esta opción para la aportación realizada.

10. Los equipos limitadores-controladores de sonido deben actuar en toda la cadena de sonido.

Con la mejora de la tecnología en materia de sonido, y teniendo en cuenta las aportaciones de los fabricantes, se pretende mejorar la instrucción técnica de equipos limitadores-controladores. Por tanto, se analizarán las aportaciones realizadas en este sentido y se valorará su inclusión en la citada instrucción.

11. Libro de incidencias del limitador-controlador.

Se valorará la posibilidad de redactar el contenido del libro de incidencias.

12. Responsabilidad del instalador-mantenedor del equipo limitador-controlador de sonido.

Actualmente, y de acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, no se contempla la responsabilidad del instalador-mantenedor en materia de infracciones vinculadas a equipos controladores-limitadores. Se analizará la viabilidad de ampliar la responsabilidad además de la asumida por el titular de la actividad.

FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	17/07/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Audiotec

1. Se propone que los Laboratorios/técnicos que lleven a cabo ensayos acústicos de los niveles sonoros, aislamientos acústicos, tiempos de reverberación, vibraciones y otros ensayos acústicos contemplados en el nuevo Decreto, estén acreditados por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) para la realización de estos ensayos. Esto garantizará que los ensayos tengan una adecuada conformidad técnica, y que se apliquen criterios homogéneos de evaluación de dichos Laboratorios/técnicos.

Se analizará la aportación realizada y se estudiará la viabilidad de exigir la acreditación ENAC de las normas técnicas que correspondan en el futuro texto.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE CALIDAD DEL AIRE

Fdo.: Juan Contreras González

FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	17/07/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	